de nro Saluador Jhesu Xpo de mill e quatro e ochenta e seys años yo el rey yo la reyna yo fernando
de alvares de toledo secretario del rey e de la reyna nros señores la fis escriuir por su mandado
en las espaldas de esta enfermedad fodeji Jorte ad dotem regi Grada Franco de la Chanca
Ll.e a del mismo mes

que aqui lo del termino de Mula

Al luego de spues de a sy fecho el dho pedimento por el dho señor corregidor al dho auto se ofrecio
regidor e procurador syndico de la dha cibdad luego aquel en nombre del dho concejo e vniuersidad
de la dicha que avia pisto de dar la dha ynformacion e por ello dio e presento por testigos a Pedro de benavente
e andres de morales e alfonso de gonçales vezinos de la villa de librilla e abeltran de zorrilla e a Ferrando de salazar e andres
de chuecos e gil garcia e nyn ferrandes de lorca e diego de ayllon vecinos de la dha cibdad de mula todos e cada uno
que presentes estauan de los quales y de cada uno dellos el dho señor corregidor rrecibio juramento por dios todo poderoso e sobre
la señal de la cruz ✝ en que corporalmente ponyan sus manos derechas que amo buenos e fieles xpianos diruen verdad
de lo que supiesen acerca de lo que ellos avian presentado por testigos al qual juramento e confusion del dixeron sy
juramos e amen testigos que fueron presentes e viero jurar a los susodichos testigos por ferrandes dillescas
e pedro vilatorta e sancho gascon e fran.co de palazol e nyguel de andujar vecinos de mula e [illegible] de salas
vecinos de mula

Al luego de ante el dho señor corregidor estando presentes los dichos vecinos de mula de suso declarados el dicho auto
se oyo rregidor e procurador syndico suso dicho para informacion de lo que dicho es presento e por mi dicho escriuano
le hizo rrecibir el dho señor corregidor quatro cartas de merced que el concejo de la dha cibdad hizo de ciertos señores
de ciertas personas escritas en papel e abiertas e signadas del signo de fran.co perez beltran e selladas con el sello
del dho concejo su thenor de las quales una en pos de otra dizen en esta guisa

El concejo de los alguazil regidores cauallos escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e leal cibdad de mula
por fazer bien e merced por botica e gines bernad vecinos de la dicha cibdad damos vos licencia sin perjuyzio de persona
alguna e por tanto tiempo quanto nra voluntad fuere para que podades thener e labrar e tingades e labrades
un pedaço de tierra sereno que es en dos pedaços a la fuente de la çarça el uno aquende la rambla de la çarça
que puede ser un cafiz de sembradura e el otro pedaço es allende de la rambla que puede ser medio cafiz de sem
bradura por que no lo podades dar ni trespasar ni dedes ni trespasedes o afijo ni aparente ni a otra qual que
persona ni puesto que vos estes mirados puede subceder en vos heredes sin nra licencia e consentimiento
e por que ninguno no vos pueda entrar ni tomar ni comprar el dho pedaço de tierra mandamos vos dar la pre
sente signada del signo de nro escriuano yuso escrito e sellada con nro sello de la dicha cibdad de mula a
veynte e cinco dias del mes de junio de año del nascimiento de nro saluador Jhesu Xpo de mill e quatro e setenta e quatro años
yo fran.co perez beltran escriuano de camara del rey nro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos
e señorios e escriuano del dicho concejo e que esta carta estreuy e por ende en testimonio de verdad fize aqui este mi acos
tumbrado signo fran.co perez

El concejo corregidor cauallos escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e leal cibdad de mula por fazer bien e merced
a vos gil garcia carbonero vezino de la dicha cibdad damos vos licencia para que podades thener e labrar e tingades
e labrades sin perjuyzio de persona alguna e por tanto tiempo quanto nra voluntad fuere un pedaço de tierra sereno
del uso comun de la dicha cibdad que es a la fuente de la çarça e [illegible] e baxo e [illegible] de la rambla que son [illegible]